

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2018-01619-00
Demandante:	WESCO S.A.
Demandado:	INDUSTRIAS FABRIACERO LTDA
Asunto:	TERMINA POR PAGO TOTAL
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, cumple las previsiones de los que dan cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** adelantado por **WESCO** contra **INDUSTRIAS FABRIACERO LTDA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Oficiese como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Ley 2213 de 2021.**

TERCERO: De existir, por secretaría entréguese los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandado, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

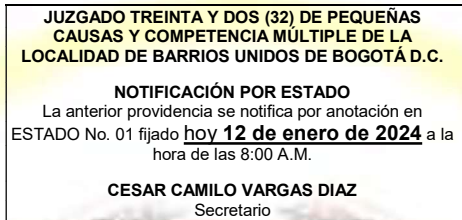
CUARTO: Se ordena desglosar los documentos allegados como base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente

asunto, previo pago de las expensas necesarias. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

Notifíquese,



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920cdccf3b1ab6a8ac769a1148712fdb9c860999a883a1851847b1d1283258d8**

Documento generado en 19/12/2023 01:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00010 -00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I y II PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	PATRICIA CASTRILLON RADA
Asunto:	TERMINA POR PAGO TOTAL
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Estando el presente asunto al despacho con informe secretarial y como quiera que el informe de títulos, cumple las previsiones de los que dan cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I y II PROPIEDAD HORIZONTAL, contra PATRICIA CASTRILLON RADA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Ofíciase como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Ley 2213 de 2213.**

TERCERO: Por secretaría entréguese los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandado, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Sin desglose de títulos, por haber sido radicada la demanda de manera electrónica, no obstante, como quiera que el título objeto de ejecución se encuentra en poder del demandante, la parte actora deberá realizar las anotaciones del caso en el título aportado.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado hoy **12 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c09c719972d531a1a602bb21f3d5b8f381ae12f7e09b00e5ced34a0a8ebaff**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00338 -00
Demandante:	TRANSPORTE J&S S.A.S.
Demandado:	LINCE INGENIERÍA S.A.S.
Asunto:	TERMINA POR PAGO TOTAL
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Estando el presente asunto al despacho con informe secretarial y como quiera que el informe de títulos, cumple las previsiones de los que dan cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** adelantado por TRANSPORTE J&S S.A.S., contra LINCE INGENIERÍA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Oficiese como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Ley 2213 de 2013.**

TERCERO: Por secretaría entréguese los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandado, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Sin desglose de títulos, por haber sido radicada la demanda de manera electrónica, no obstante, como quiera que la factura electrónica objeto de ejecución

se encuentra en poder del demandante, la parte actora deberá realizar las anotaciones del caso en el título aportado, con el fin de registrar el pago total de la obligación, en el sistema RADIAN de la DIAN para todos los efectos legales.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy **12**
de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f558e276d6c170bcc8ceb9766b07044dda2b3a06b53fd7ac926b3142789dc35**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00363-00
Demandante:	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
Demandado:	MARLIN YADIRA CARDENAS ALFONSO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Superior y como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO¹ por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** contra **MARLIN YADIRA CARDENAS ALFONSO** por las siguientes sumas de dinero:

Contenido del **Pagaré No. 52273516**

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$18.799.177.35)**, por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré desmaterializado aportado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: RECONOCER personería a **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.399.060 expedida en Bogotá D.C. portadora de la tarjeta profesional No. 295.091 como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001_ fijado hoy **12 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c80570bf65fa6522e3319fd90b3e4202f03447a2ae0b83e67c2f77d4986a308**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00410-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA S.A.S.-EDGAR SANCHEZ GONZALEZ
Asunto:	PREVIO A RESOLVER
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Estando el presente asunto al despacho con informe secretarial y como quiera que la presente demanda fue presentada de manera electrónica, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas que se encontraban en mora, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante informa que no se trata del pago total de la obligación, se requiere a la parte demandante y/o a su apoderado, para que allegue a este estrado judicial, los originales de títulos valores (pagares) No. 15806503 y 5474791449054071-4546012115327098, con el fin de realizar las anotaciones correspondientes al desglose solicitado por la parte interesada.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy **12
de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1a67b29fc5c6a594418b4504bc3d8655c5cfbaf69b602f589b2d6027abc513**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	MONITORIO
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00463 -00
Demandante:	YANETH ADRIANA DELGADILLO CAÑAS
Demandada:	FERNANDO MEDINA RONCANCIO
Asunto:	PREVIO A RESOLVER
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Visto el memorial que antecede, con solicitud de oficiar, previo a resolver, respecto de la citación a audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el despacho dispone:

Por secretaría ofíciase al siguiente despacho judicial, a fin de que remita a este despacho, el link de acceso al expediente electrónico y/o copia de los procesos que cursan en esas instancias en donde funjan como demandante la señora YANETH ADRIANA DELGADILLO CAÑAS y como demandado el señor FERNANDO MEDINA RONCANCIO. Lo anterior para verificar los presupuestos del artículo 148 *ibídem*, ante la solicitud de acumulación de procesos que elevara la parte demandada:

No. de proceso	Juzgado de origen	Juzgado de Conocimiento
11001 4003 068 2023 0151700	Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado 50 de Pequeñas Causas y	Por determinar

	Competencias múltiples de Bogotá D.C.	
--	---	--

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy **12
de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 047e209c744cb601dfc50f30c4119bad9c36501fac5b9b5acba2bfd95f5c780c

Documento generado en 11/01/2024 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00929-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RUTH QUITIAQUEZ
Asunto:	TERMINA POR DESISTIMIENTO PRETENSIONES
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Estando el presente asunto al despacho con informe secretarial y como quiera que el informe de títulos, cumple las previsiones de los que dan cuenta el inciso 1º del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RUTH QUITIAQUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se practicaron.

CUARTO: Sin desglose de títulos, por haber sido radicada la demanda de manera electrónica, no obstante, como quiera que el pagare objeto de ejecución se encuentra en poder del demandante, la parte actora deberá realizar las anotaciones del caso en el título aportado, con el fin de registrar el desistimiento de las pretensiones respecto del pagaré.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy **12
de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d3df2cad572ffaaf213e7867ac522a169bce41f4ec7c4e6ea0cc4689df0a7c**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00984-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	ALEX EDUARDO TORRES CONTRERAS
Asunto:	RETIRO DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Encontrándose el presente asunto al Despacho, con solicitud de retiro de la demanda y por encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy **12**
de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957658b81abad7620d2088ca6b52bc6608bc6dbbf31514a17a51e176b427d0bb**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00986-00
Demandante:	RAFAEL PAEZ GUAQUETA
Demandados:	CALMM SAS EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aporte constancia de recibo de las mercancías correspondientes a las facturas 3183 y 3237 en el cual se indique el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. Lo anterior a que las aportadas no cuentan con estos requisitos indispensables para considerarlas título valor¹.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

¹ Al respecto, el inciso 2° del artículo 373 del Código de Comercio modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 prevé: “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”. (subrayas y negrillas fuera del texto original)

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy **12**
de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af17a01eda1f8d625e10f5847dd50f6073c168842e2988111918477cfbe182**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00987-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A
Demandado:	CRISTIAM CAMILO ACOSTA ESPINOSA
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

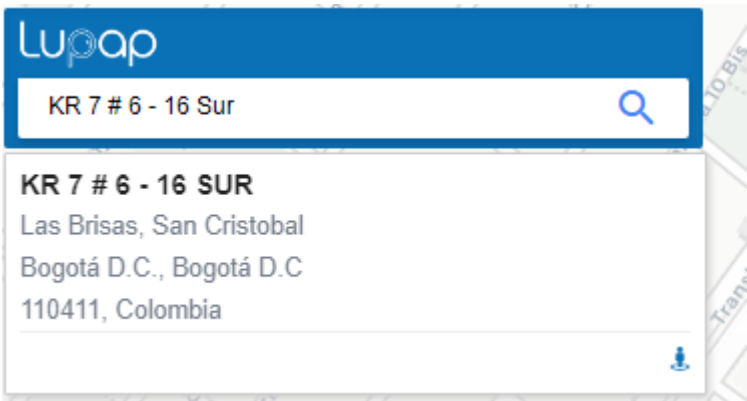
Encontrándose el proceso al despacho para calificar, se evidencia que las presentes diligencias no son competencia de esta localidad, toda vez que el acuerdo PCSAJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 *“Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos”*, efectuó que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 032 de la Localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades Chapinero y Teusaquillo.

Adicionalmente, el artículo 3° del citado acuerdo, dispone que este Juzgado conocerá de los asuntos dispuestos en el artículo 17 del Código General del Proceso.

De otro lado, el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

Para el caso sub judice, luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento de la presente demanda, toda vez que la dirección de notificación de la parte demandada es la,

Carrera 7 No. 6 - 16 SUR, corresponde a la Localidad de San Cristóbal Sur de la ciudad de Bogotá, como consta en el acápite de notificaciones de la demanda.



Conforme a lo anterior se concluye que la dirección de domicilio del demandado no se encuentra ubicado dentro de las localidades que competen a este Juzgado, en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano el presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho, remitir en forma inmediata a través de la oficina de (**REPARTO**) el presente proceso, a fin de que sea asignado al Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado **hoy 12
de enero 2024 a** la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102297de36bf5bdfb450ce9d893a4703409ddd2609133ab441fc8e430a85f163**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00989-00
Demandante:	MARIA SOLEDAD VARGAS MORENO
Demandado:	DIEGO FERNANDO PUENTES PINEDA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MARIA SOLEDAD VARGAS y ANGEL NICOLAS RUIZ VARGAS**, contra **DIEGO FERNANDO PUENTES PINEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$20.900.000)** por concepto de Capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 31 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022,

"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER al abogado **OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.3287.798 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 111.432 del Concejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **01 fijado hoy 12 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3180078a3428b0ed6d21d19b7ff7721997004028c20fb3a9389261a0e727a69b**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032- 2023-00991 -00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado:	MERCANTE S.A.S.-LUCAS ACOSTA CANO
Asunto:	RECHAZA ABONO-COMPENSACIÓN
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada, no obstante, el Despacho advierte que, vista el acta individual de reparto de la oficina judicial, las partes involucradas, los hechos y pretensiones, se evidencia que el proceso ya había sido repartido a este Juzgado y una vez verificada la base de datos se constata que se le asignó el radicado 11001-41-89-032-2023-00934-00.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del canon 7º del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto Judicial a efectos de que se proceda al abono del presente asunto al proceso 11001-41-89-032-2023-00934-00 y efectuar la compensación indicada en la norma en cita, para que procedan de conformidad.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy **12**
de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dfc1b10ae2d905267fec2ababbdb7028d0cf838ddb0c4c4e9648098c133c1d**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00995-00
Demandante:	DANIEL DAVID FLOREZ GALIDO
Demandados:	LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ-JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Adecue las pretensiones relacionadas con la cláusula penal y los intereses moratorios, pues lo solicitado en el escrito de demanda, constituye una **indebida acumulación de pretensiones**, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”*¹. En ese orden

¹ 1 superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo 1, numeral 18.

de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica *ut supra*.

- 2. Presente nuevamente escrito de demanda con lo solicitado en el numeral anterior.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy **12**
de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf71b034d910edbe9deb5d826f227c6f84dd6ab447e702595d42c7825dc921**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
i32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00996-00
Demandante:	CONTENEDORES LLADO S.A.S.
Demandado:	CORTES & LA ROTTA UNGENIERIA S.A.S.
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

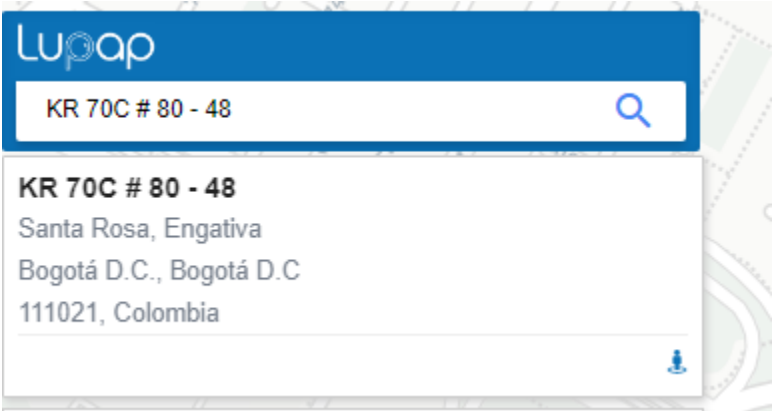
Encontrándose el proceso al despacho para calificar, se evidencia que las presentes diligencias no son competencia de esta localidad, toda vez que el acuerdo PCSAJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 *“Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos”*, efectuó que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 032 de la Localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades Chapinero y Teusaquillo.

Adicionalmente, el artículo 3° del citado acuerdo, dispone que este Juzgado conocerá de los asuntos dispuestos en el artículo 17 del Código General del Proceso.

De otro lado, el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

Para el caso sub judice, luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento de la presente demanda, toda vez que la dirección de notificación de la parte demandada es la,

CARRERA 70 C 80 48, corresponde a la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, como consta en el acápite de notificaciones de la demanda.



Conforme a lo anterior se concluye que la dirección de domicilio del demandado no se encuentra ubicado dentro de las localidades que competen a este Juzgado, en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano el presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho, remitir en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C (**Reparto**).

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 001 fijado **hoy 12
de enero 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita María Ocampo Martín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f75152ab12b07b61a6891b613ebd1ab1ccd5cb6c7430473b6557d6ff8d9339**

Documento generado en 11/01/2024 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>